



Riohacha D. T. C., 8 de octubre de 2.021.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado:	YENERSON ISAAC MIRANDA DE ÁVILA
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00216-00

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente de tiene que la abogada EDNA ROCIÓ MURGAS CAÑAS, quien actúa en calidad de apoderada judicial de la demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., subsano demanda de menor cuantía que había sido inadmitida mediante auto del dos (2) de septiembre de hogaño, promovida contra YENERSON ISAAC MIRANDA DE ÁVILA, advirtiendo el despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos en el artículo 82 y ss. del Código General del Proceso, y que el título aportado – Pagaré – cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. del P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible.

Para el trámite de este proceso se tendrá en cuenta lo dispuesto en los artículos 422 y ss. ibídem.

Con base en lo expuesto esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A., distinguido con el NIT 860.002.964-4 contra YENERSON ISAAC MIRANDA DE ÁVILA, identificado con la cedula de ciudadanía número 84.091.748, por las siguientes sumas de dinero:

- SESENTA MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUATRO PESOS (\$ 60.572.304.00) M/L, por concepto de capital vencido de la obligación contenida en el pagaré No 84091.748.
- UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 1.381.390.00) por concepto de intereses de mora causado sobre la obligación numero 356831225 contenida en el pagare

Gtz.Ro



84091748, liquidados desde el siete (7) de agosto de 2.020 hasta el 5 de agosto de 2.021 a la tasa máxima legal permitida.

- CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$. 465.508.00) por concepto de intereses de mora causado sobre la obligación número TC0674 contenida en el pagare 84091748, liquidados desde el veinticinco (25) de septiembre de 2.020 hasta el 5 de agosto de 2.021 a la tasa máxima legal permitida.
- UN MILLÓN DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$. 1.012.263.63) por concepto de intereses de mora causado sobre la obligación numero 453676914 contenida en el pagare 84091748, liquidados desde el veintiun (21) de octubre de 2.020 hasta el 5 de agosto de 2.021 a la tasa máxima legal permitida.
- VEINTE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$.20.335.00) por concepto de intereses de mora causado sobre la obligación numero 530489830 contenida en el pagare 84091748, liquidados desde el seis (6) de junio de 2.020 hasta el 5 de agosto de 2.021 a la tasa máxima legal permitida.
- OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$. 8.642.660.75) por concepto de intereses de mora causado sobre la obligación numero 554722682 contenida en el pagare 84091748, liquidados desde el veinte (20) de noviembre de 2.020 hasta el 5 de agosto de 2.021 a la tasa máxima legal permitida.
- Más los intereses de mora desde el seis (6) de agosto de 2.021 y hasta que se verifique el pago total de las obligaciones contenidas en el pagaré No 84091748, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida.
- Mas las costas procesales y agencias en derecho.



Para un total de SETENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS CON SETENTA Y CINCO (\$. 72.094.460.75) moneda legal corriente.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (Pagaré No. 84091748), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberán tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Ordénese al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del C. G. P.

CUARTO: Notifíquese este auto a la parte demandada, en la forma señalada en el Decreto 806 de 2020 o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. del P., y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Yaneth Maria Luque Marquez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Gtz.Ro



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Civil Municipal
Riohacha - La Guajira

Código de verificación:

**4a1373d3f5e34778153b75581a253ea30f50422005604e0510d2a3481d19a
f7a**

Documento generado en 08/10/2021 08:39:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Gtz.Ro